

Documento	Identificadores	
CONTROL-INF DEFINITIVO		
Código de verificación	Otros datos	Página 1 de 13
2982266A-2ED6CEEA-F7128E69-A002B95		



INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE LOS CONTRATOS DE ALTA DIRECCIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA Y SUS ENTES DEPENDIENTES NO MERCANTILES

ÍNDICE

1. DICTAMEN EJECUTIVO

1.1 INTRODUCCIÓN

1.2 CONSIDERACIONES GENERALES.

1.3 OBJETIVOS Y ALCANCE.

1.4 VALORACIÓN GLOBAL.

1.5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2. RESULTADOS DEL TRABAJO

2.1 CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE LA METODOLOGÍA APLICADA.

2.2 RESULTADOS DETALLADOS DEL CONTROL

2.2.1. CONTRATOS VIGENTES

2.2.2. INDEMNIZACIONES

2.2.3. RETRIBUCIONES PERCIBIDAS

3. ANEXO de alegaciones presentadas



Documento	Identificadores	
CONTROL-INF DEFINITIVO		
Código de verificación	Otros datos	Página 2 de 13
2982266A-2ED6CEEA-F7128E69-A002B95		



I. Dictamen ejecutivo

1. Introducción

Se emite el presente informe por la Intervención General de la Diputación de Valencia en ejecución del Plan anual de Control financiero del Sector Público de la Diputación de Valencia correspondiente al ejercicio 2021, aprobado en sesión plenaria de 28 de enero de 2020. Dicho Plan establece como área de control en el ámbito del control permanente los "Contratos de alta dirección y mercantiles de la Diputación de Valencia y sus entes dependientes", con la siguiente motivación:

"Durante las actuaciones de control financiero llevadas a cabo durante 2020 se ha puesto de manifiesto la falta de aplicación de la DA Octava de la Ley 3/2012 de medidas para la Reforma Locales en cuanto a los contratos de alta dirección de las entidades públicas y el acuerdo adoptado por el Pleno en septiembre de 2016 para la organización del sector público dependiente de la Diputación de Valencia.

En dicho informe se comprobó la no adaptación de los contratos de alta dirección de Divalterra a las previsiones de dicha ley ni al acuerdo del Pleno de la diputación, lo que produjo errores en las indemnizaciones por desistimiento realizadas en 2018, periodo objeto de revisión.

Como quiera que tenemos constancia que se produjeron otras indemnizaciones por desistimiento en otros ejercicios y es posible que pueden haberse producido en otros entes dependientes, así como la falta de adecuación de los contratos a la normativa vigente, se considera prioritaria la revisión de estos extremos de todos los contratos de alta dirección y mercantiles que haya firmado y haya resuelto la Diputación o sus entes dependientes desde 2012 hasta la actualidad.

Dicha revisión se llevará a cabo por personal de la misma intervención de la Diputación de Valencia durante el primer trimestre de 2021."

2



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

03-jun-2021

Documento	Identificadores	
CONTROL-INF DEFINITIVO		
Código de verificación	Otros datos	Página 3 de 13
2982266A-2ED6CEEA-F7128E69-A002B95		



El presente informe sigue las disposiciones establecidas en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCL), del resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado, en este caso, el Anexo I de la Resolución de 30 de julio de 2015.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 36.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCL) todos los informes definitivos de control financiero se deben remitir al Presidente de la Corporación para que dé cuenta al Pleno para su conocimiento.

Se trata de un informe definitivo en el que se han presentado alegaciones por parte del Consorcio de Bomberos, que han sido estimadas; y se ha presentado escrito informativo de acciones que se han emprendido en la Diputación de Valencia.

2. Consideraciones generales

Es objeto de control en el presente informe las retribuciones y las indemnizaciones percibidas por el personal de alta dirección perteneciente a los entes dependientes de la Diputación de Valencia, entre los cuales se incluye el Consorcio de Bomberos, ente adscrito a la Diputación de Valencia, y el personal de alta dirección de la propia administración de la Diputación de Valencia.

Se ha comprobado también que la Fundación para la Investigación, Hospital General Universitario Valencia, no tiene suscritos contratos de alta dirección desde 01/01/2021 hasta 31/12/2018; así como tampoco el Patronato Provincial de Turismo hasta la fecha.

3



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

03-jun-2021

Documento	Identificadores	
CONTROL-INF DEFINITIVO		
Código de verificación	Otros datos	Página 4 de 13
2982266A-2ED6CEEA-F7128E69-A002B95		



3. Objetivos y alcance

El objetivo del control es comprobar que los contratos de alta dirección existentes tienen adecuadas sus cláusulas referentes a las retribuciones y a las indemnizaciones a la legislación vigente y a los acuerdos que en desarrollo de la misma ha dictado el Pleno de la Diputación de Valencia. De este modo el ámbito subjetivo alcanza al Consorcio de Bomberos. El ámbito temporal alcanza desde el 2012 hasta la actualidad. Respecto del ámbito objetivo, se procede a comprobar los siguientes extremos:

1. Que los contratos vigentes se adecuan a la normativa.
2. Que las retribuciones de los contratos vigentes se han devengado conforme a la normativa tanto en cuantía, estructura e incrementos anuales.
3. Que las indemnizaciones que se hayan pagado se ajusten también a la normativa vigente respecto a la cuantía.

No obstante, no se comprueba que la designación del personal directivo responda a los principios constitucionales de acceso al empleo público de mérito y capacidad, y que en los procedimientos de selección se haya garantizado la publicidad y concurrencia, sin perjuicio de que resulte exigible su cumplimiento.

La normativa anunciada se refiere al punto Sexto del Acuerdo del Pleno de la Corporación 27 de septiembre de 2016, modificado por Acuerdo de 17 de noviembre de 2020 se fijó la siguiente estructura salarial en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local de la Diputación de Valencia:

“a) Las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección suscritos en los entes que conforman el sector público local de la Diputación de Valencia, se clasifican en básicas y complementarias, siendo la retribución básica la mínima obligatoria asignada a cada responsable o directivo.

Las retribuciones complementarias comprenden un complemento de puesto (retribuye las características específicas de las funciones o puestos directivos) y el complemento variable (retribuye la consecución de uno objetivos previamente establecidos).

b) El incremento de la retribución total no podrá superar los límites fijados anualmente en la Ley de presupuestos generales del Estado. Este límite se

4



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

03-jun-2021

Documento	Identificadores	
CONTROL-INF DEFINITIVO		
Código de verificación	Otros datos	Página 5 de 13
2982266A-2ED6CEEA-F7128E69-A002B95		



actualizará anualmente en el porcentaje de variación de las retribuciones de los empleados públicos establecidos en los Presupuestos Generales del Estado de cada año.

c) Las retribuciones en especie, en caso de haberlas, se computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total.

d) La retribución básica no podrá exceder, en cómputo anual, de los siguientes importes:

- Las entidades del grupo 1: 48.349,34 euros.*
- Las entidades del grupo 2: 37.605,19 euros.*
- Las entidades del grupo 3: 32.233,26 euros.*

e) El complemento de puesto, que tendrá carácter potestativo y que no podrá superar el cuarenta por ciento de la retribución básica correspondiente a cada grupo, retribuye las características específicas de las funciones desarrolladas o de los puestos directivos desempeñados. Esas características serán definidas por los Estatutos o por el Consejo de Administración u órgano de Gobierno y Administración, que fijará la cuantía con arreglo a los siguientes criterios:

- 1. Competitividad externa, entendiéndose por tal, la situación retributiva del directivo en comparación con puestos similares del mercado de referencia.*
- 2. Estructura organizativa dependiente de puesto.*
- 3. Peso relativo del puesto dentro de la organización*
- 4. Nivel de responsabilidad.*

f) El complemento variable, que no podrá superar el diez por ciento de la retribución básica correspondiente a cada grupo, retribuye la consecución de unos objetivos previamente establecidos por el Consejo de Administración u Órgano de Gobierno y Administración, conforme a parámetros evaluables, por lo que su percepción se halla condicionada a la consecución de los mismos.”

g) Por todos los conceptos, respetando los límites anteriormente mencionados, tanto dinerarios como en especie, las retribuciones aquí reguladas no podrán exceder, en el cómputo anual para el 2020, de los siguientes importes:

5



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

03-jun-2021

Documento	Identificadores	
CONTROL-INF DEFINITIVO		
Código de verificación	Otros datos	Página 6 de 13
2982266A-2ED6CEEA-F7128E69-A002B95		



- Las entidades del grupo I: 72.524,01 euros
- Las entidades del grupo II: 56.407,79 euros
- Las entidades del grupo III: 48.349,89 euros

Las indemnizaciones por desistimiento empresarial de los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público, respecto las entidades dependientes de la Diputación de Valencia, quedan también reguladas en el acuerdo plenario del 27 de septiembre de 2016, modificado también por el acuerdo plenario de 17 de noviembre de 2020, quedando la redacción definitiva de la siguiente forma:

- a) *“Será de aplicación a la extinción de los contratos por desistimiento del empresario lo dispuesto en la Disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, o la legislación que la sustituya*

Las indemnizaciones por desistimiento empresarial serán aprobadas por el mismo órgano que autorizó la contratación y le corresponda la facultad empresarial de resolver el contrato de trabajo de alta dirección, previo informe del secretario-letrado asesor del órgano de gobierno del ente instrumental de la Diputación.

- b) *Los miembros de la Corporación y los empleados de la misma que sean miembros de consejos de administración y de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades dependientes de la Diputación Provincial de Valencia, no percibirán por el ejercicio de esa función ni retribuciones ni indemnizaciones por asistencia. Si hubiera otros representantes de la Diputación en dichos órganos habrá de ajustarse a lo que disponen los respectivos estatutos.”*

La Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, mencionada en el apartado anterior establece:

“Dos. Indemnizaciones por extinción.

1. La extinción, por desistimiento del empresario, de los contratos mercantiles y de alta dirección, cualquiera que sea la fecha de su celebración, del personal que preste servicios en el sector público estatal, únicamente dará lugar a una

6



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

03-jun-2021

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática PortalFirmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/openscms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Documento	Identificadores	
CONTROL-INF DEFINITIVO		
Código de verificación	Otros datos	Página 7 de 13
2982266A-2ED6CEEA-F7128E69-A002B95		



indemnización no superior a siete días por año de servicio de la retribución anual en metálico, con un máximo de seis mensualidades.

2. El cálculo de la indemnización se hará teniendo en cuenta la retribución anual en metálico que en el momento de la extinción se estuviera percibiendo como retribución fija íntegra y total, excluidos los incentivos o complementos variables si los hubiere.

3. No se tendrá derecho a indemnización alguna cuando la persona, cuyo contrato mercantil o de alta dirección se extinga, por desistimiento del empresario, ostente la condición de funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, o sea empleado de entidad integrante del sector público estatal, autonómico o local con reserva de puesto de trabajo.

4. El desistimiento deberá ser comunicado por escrito, con un plazo máximo de antelación de quince días naturales. En caso de incumplimiento del preaviso mencionado, la entidad deberá indemnizar con una cuantía equivalente a la retribución correspondiente al periodo de preaviso incumplido.”

El mismo acuerdo plenario de fecha 27 de septiembre de 2016 clasificó las entidades del sector público local de la Diputación de Valencia del siguiente modo:

GRUPO I: Divalterra, Egevasa, Consocio Provincial de Bomberos.

GRUPO II: Girsra, Patronato de Turismo, Fundación Investigación Hospital General Universitario.

GRUPO III: Ninguna entidad.

La falta de regulación específica del régimen retributivo e indemnizatorio del personal directivo al servicio de la propia administración de la Diputación de Valencia diferente a la comprendida en los grupos anteriores obliga, a los efectos de tener un trato igualitario entre trabajadores del mismo sector público, a aplicar de forma analógica la regulación y acuerdos plenarios descritos anteriormente al personal directivo. La actual redacción del Título Preliminar del Código Civil reconoce expresamente la analogía como método de integración, al fijar el artículo 4.1 de dicho texto legal, que: “procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón”. Con dicho precepto el legislador ha extendido el ámbito conceptual de la analogía, la doctrina parece de acuerdo en considerar que abre la puerta a la *analogía legis*, lo que no excluye la *analogía iuris*, que, implícita en los Principios Generales del Derecho, opera como directa fuente del Derecho e informadora del ordenamiento.

7



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

03-jun-2021

Documento	Identificadores	
CONTROL-INF DEFINITIVO		
Código de verificación	Otros datos	Página 8 de 13
2982266A-2ED6CEEA-F7128E69-A002B95		



Para proceder a realizar una aplicación analógica, deben reunirse según el artículo 4.1 del Código Civil tres requisitos, a saber:

1. En primer lugar, que las normas no contemplen un supuesto específico para el caso que nos ocupa. La analogía, a la que se refiere el legislador español en el artículo 4 de nuestro Código Civil, significa regular una determinada materia por Ley que en realidad regula otra distinta, por ello la analogía no puede surgir sino como regulación supletoria a falta de regulación explícita que además de la legal es la de los pactos que establecen las partes.
2. Seguidamente, que la normativa jurídica contemple, no obstante, otro semejante. No es menester que la analogía la haya autorizado el legislador, sino que, por ser instrumento lógico, basta con que no la haya prohibido expresamente.
3. Y, por último, que necesariamente exista, entre ambos supuestos, identidad de razón. La aplicación analógica de un precepto a un supuesto de hecho no regulado en el mismo, requiere inexcusablemente que entre el no regulado y aquel que contempla la norma exista una "semejanza" o "identidad de razón".

Cumplíndose en el caso del directivo de la Diputación de Valencia estos requisitos previstos para la aplicación analógica de las normas y acuerdos plenarios descritos anteriormente.

4. Valoración global.

El resultado obtenido se puede resumir agrupando los resultados según los siguientes conceptos:

Consocio de Bomberos

- **Contratos vigentes:** Aunque con carácter general, el contrato se encuentra adaptado a la normativa vigente, la estructura retributiva no se ha ajustado al mismo.
- **Indemnizaciones:** Se ajusta a la norma.
- **Retribuciones:** Se ajustan a la norma.

8



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

03-jun-2021

Documento	Identificadores	
CONTROL-INF DEFINITIVO		
Código de verificación	Otros datos	Página 9 de 13
2982266A-2ED6CEEA-F7128E69-A002B95		



Diputación de Valencia

- **Contratos vigentes:** No se adecua al acuerdo plenario en cuanto a estructura y cuantía retributiva.
- **Indemnizaciones:** No existen.
- **Retribuciones:** Superan ligeramente las establecidas en el acuerdo plenario.

5. Conclusiones y recomendaciones:

Consocio de Bomberos

Debe procederse a revisar el contrato en la parte que regula la estructura retributiva para adecuarla a la normativa y seguidamente fijar los objetivos para la percepción del complemento variable. La entidad ha manifestado en su escrito de alegaciones el compromiso de modificar el contrato.

Diputación de Valencia

Debe procederse a tomar un acuerdo Plenario que regule las funciones y retribuciones (estructura y cuantía) de este tipo de contratos de alta dirección que prestan sus servicios a la propia Diputación, sin perjuicio, de que proceda, además, a su inclusión en la RPT. En tanto ello se produce y a falta de normativa específica, se debe, por analogía, adaptar completamente el contrato al acuerdo plenario citado en el punto 3 del presente informe.

Respecto de las retribuciones, deben de adaptarse todas ellas, tanto en su estructura, como cuantificación, como revisión anual a la norma aplicable y fijarse los objetivos para la percepción del complemento variable, y proceder al reintegro de las cuantías excedentes. La entidad ha manifestado que ya se ha procedido a reclamar el reintegro de los importes no prescritos y a regularizar el salario de 2021.

9



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

03-jun-2021

Documento	Identificadores	
CONTROL-INF DEFINITIVO		
Código de verificación	Otros datos	Página 10 de 13
2982266A-2ED6CEEA-F7128E69-A002B95		



II. Resultados del trabajo

1. Metodología aplicada

Los resultados del trabajo se han obtenido mediante la técnica de contraste que compara la redacción de los contratos vigentes con la legislación aplicable a los mismos, así como las nóminas, finiquitos y los pagos realizados según la documentación solicitada y recopilada con los que correspondían realizar.

2. Resultados detallados del control

2.2.1 Contratos vigentes.

Consocio de Bomberos

El contrato vigente de 15 de enero de 2016 ha sido prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023. El contrato no prevé la prórroga, pero en todo caso la misma se fiscalizó de conformidad dado que la legislación establece que la duración de los contratos puede ser indefinida y no establece impedimentos a la prórroga de los contratos.

- La estructura retributiva no se adecúa al acuerdo plenario.
- Se prevé la actualización de las retribuciones conforme a lo que establezcan las leyes de presupuestos de estado.
- La cláusula de extinción del contrato por desistimiento del empresario se adecúa a la normativa vigente, tanto en lo referente a la indemnización como al preaviso.

Diputación de Valencia

El contrato vigente de 23 de diciembre de 2015 ha sido prorrogado hasta el 15 de febrero de 2022, en aplicación de la cláusula existente en el contrato al efecto y modificado en parte para adaptarse a la normativa vigente.

10



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

03-jun-2021

Documento	Identificadores	
CONTROL-INF DEFINITIVO		
Código de verificación	Otros datos	Página 11 de 13
2982266A-2ED6CEEA-F7128E69-A002B95		



- La estructura retributiva no se adecúa al acuerdo plenario. La entidad ha manifestado que ya se ha procedido a regularizar el salario de 2021.
- No se prevé expresamente la actualización de las retribuciones conforme a lo que establezcan las leyes de presupuestos de estado.
- El puesto no se encuentra regulado en la RPT.
- No existe ningún acuerdo plenario que haya fijado las funciones y retribuciones del personal directivo propio.
- La cláusula de extinción del contrato por desistimiento del empresario ha sido modificada en la última novación por lo que respecta al plazo de preaviso adecuándose a la normativa vigente. En cuanto al derecho de indemnización se ajusta a derecho en cuanto al número de días indemnizables, pero faltaría matizar el máximo de 6 mensualidades.

2.2.2 Indemnizaciones

Consocio de Bomberos

Se ha rescindido un contrato en fecha 31 de julio de 2015. La indemnización abonada por cese no supera los límites previstos en la normativa de referencia.

Diputación de Valencia

No se han producido.

2.2.3 Retribuciones

Consocio de Bomberos

Se han revisado las retribuciones desde la adopción del acuerdo plenario en 2016.

La estructura retributiva no se ajusta a la estructura establecida en el acuerdo, aunque la cuantía total abonada no supera los máximos establecidos en la norma.

De acuerdo con las alegaciones presentadas, en el importe total de las retribuciones comunicado inicialmente para 2017 y 2018 no se habían incluido

11



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

03-jun-2021



los importes correspondientes a los incrementos de la LPGE de esos años, dado que fueron abonados como atrasos. Teniendo en cuenta las retribuciones totales, de acuerdo con la información adicional, las retribuciones abonadas y los incrementos aplicados son correctos.

Diputación de Valencia

Se han revisado las retribuciones desde la adopción del acuerdo plenario en 2016.

Las retribuciones del contrato vigente superan ligeramente las establecidas en el acuerdo plenario, desde octubre de 2016 hasta marzo de 2021. La entidad ha manifestado que ya se ha procedido a reclamar el reintegro de los importes no prescritos.

PERIODO	RETRIB CONTRATO	RETRIB ABONADAS	RETRIB PLENO	EXCESO
2016	17.170,00 €	17.020,09 €	16.875,00 €	145,09 €
2017	69.366,80 €	69.366,78 €	68.175,00 €	1.191,78 €
2018	70.494,01 €	70.493,99 €	69.282,84 €	1.211,15 €
2019	72.256,36 €	72.256,94 €	71.014,91 €	1.242,03 €
2020	73.791,81 €	73.792,04 €	72.524,01 €	1.268,03 €
2021	15.954,84 €	15.954,90 €	15.680,73 €	274,17 €
TOTAL				5.332,24 €

Además, se comprueba que las retribuciones se actualizan de acuerdo con la LPGE, aunque no se prevé en el contrato expresamente.

Se comprueban las retribuciones percibidas por otros dos contratos existentes en el ejercicio 2016 pero ya finalizados y, en estos dos casos, las retribuciones no superaban lo establecido en el acuerdo plenario de 2016.

En Valencia, al día de la fecha

12



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

03-jun-2021

Documento	Identificadores	
CONTROL-INF DEFINITIVO		
Código de verificación	Otros datos	Página 13 de 13
2982266A-2ED6CEEA-F7128E69-A002B95		



EL INTERVENTOR

13



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

03-jun-2021

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portalfirmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.sede.dival.es/openscms/portal/index.jsp?opcion=verifica>